Año: 2010 Expediente: 6336/LXXII

H. Congreso del Estado de Nuevo León

LXXII Legislatura

PROMOVENTE: C.DIP. HERNÁN ANTONIO BELDEN ELIZONDO, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

ASUNTO RELACIONADO A: PRESENTA ESCRITO MEDIANTE EL CUAL SOLICITA LA APROBACIÓN DE UNA INICIATIVA DE REFORMA POR MODIFICACIÓN A LOS PÁRRAFOS TERCERO Y CUARTO DEL ARTICULO 158 DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

INICIADO EN SESIÓN: 20 de Abril del 2010

SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): Hacienda del Estado

Oficial Mayor
Lic. Luis Gerardo Islas González

Honorable Asamblea:

Los suscritos, Ciudadanos Diputados integrantes del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional pertenecientes a la LXXII Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Nuevo León, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 68 y 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, ocurrimos a presentar iniciativa de Ley por modificación a los párrafos tercero y cuarto del artículo 158 de la Ley de Hacienda del Estado de Nuevo León al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La empresa, persona física o moral legalmente constituida cuyo objeto es el de llevar a cabo actividades económicas para la producción o el intercambio de bienes o servicios para el mercado, sobre todo la empresa en su modalidad de micro, pequeña y mediana, se enfrenta diariamente desde su entorno local, a tendencias socioeconómicas globales y a la feroz competencia por diseñar, producir y vender sus productos de manera competitiva.

La empresa orientada a fines lícitos, **es por excelencia la unidad económica generadora de empleos y por consecuencia uno de los pilares fundamentales para el desarrollo nacional**, por ello debe ser sujeta a todo tipo de estímulos legales y equitativos de que sea capaz de otorgar el gobierno y la sociedad.

Contar con más y mejores empresas concede la posibilidad real de crear y mantener más y mejores empleos, y por consiguiente de una mejor calidad de vida.

Acción Nacional promueve un humanismo económico que impulse una economía moderna y eficiente, equitativa en la distribución de oportunidades, responsabilidades y beneficios; una economía social de mercado, sustentada en el trabajo libre, respetuoso de la dignidad humana y del medio ambiente, que tenga su raíz en la libertad y en la iniciativa de las personas; una economía que busca construir un México más prospero, más libre y más humano.

En ese tenor, desde hace algunos años una de las estrategias públicas impulsadas por el gobierno en sus distintos ámbitos es el relativo a la modernización y simplificación administrativa.

Tal y como lo dice Santiago Roel Rodríguez en su libro "Estrategias para un Gobierno Competitivo", *el gobierno tiene menos que administrar, pero esos servicios que ha conservado,* ***deben administrarse con eficacia y transparencia; deben satisfacer a al cliente directo y a la sociedad en general, dueña del gobierno****. Para lograrlo, los líderes de gobierno deben hacer una profunda transformación, deben cuestionarlo todo, deben partir de cero, regresar a lo básico, reconocer las deficiencias y resurgir de sus cenizas como el ave fénix.*

Esa necesidad de incorporar a las tecnologías de la información, la calidad y la mejora continua a las prácticas gubernamentales, tiene mucho que ver con el entorno que generamos para la iniciativa empresarial y por ello para la generación de empleos.

Esta política pública que tiene como una de sus premisas la orientación al cliente, procura disminuir al óptimo necesario las interacciones forzosas que debe hacer el ciudadano ante el gobierno para ejercitar un derecho o cumplir con una obligación.

Como Grupo Legislativo consideramos que esas interacciones necesarias entre ciudadanos y autoridades deben darse en un marco de eficiencia y calidad.

Al respecto resulta pertinente mencionar lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley para la Mejora Regulatoria en el Estado que establece: *"Los Poderes Legislativo y Judicial del Estado, contribuirán al objetivo de mejora regulatoria en ejercicio de sus atribuciones, a través del desarrollo de planes, programas y acciones de mejora regulatoria".*

A su vez el artículo 3 del citado ordenamiento dispone: *"Se entenderá como Mejora Regulatoria el proceso mediante el cual, promoviendo la eficiencia, transparencia y competitividad, se garantice que los beneficios de la regulación sean notoriamente superiores a sus costos e impacten en la reducción de éstos, que se maximice la utilidad para la sociedad,* ***se simplifiquen y faciliten los trámites administrativos*** *y que se transparente la elaboración de proyectos de regulación y el funcionamiento de las administraciones públicas".*

Todos estos aspectos nos llevan a solicitar del H. Congreso del Estado la aprobación de un Decreto mediante el cual se reformen los párrafos tercero y cuarto del artículo 158 de la Ley de Hacienda del Estado, para que la obligación a cargo del contribuyente de pagar el Impuesto Sobre Nominas pueda opcionalmente para el contribuyente cubrirse de manera mensual o trimestral.

Tal y como lo señala la Ley de Hacienda, es objeto de este impuesto la realización de pagos en efectivo, en servicios o en especie por concepto de remuneraciones al trabajo personal, prestado bajo la subordinación a un patrón, dentro del territorio del estado; siendo sujetos del mismo las personas físicas, las morales o las unidades económicas que realicen los pagos referidos a una tasa del 2%.

De adoptarse la reforma propuesta se traería como beneficio a la comunidad empresarial la reducción de 12 a 4 pagos anuales de ese impuesto ante la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, y por consiguiente un mayor flujo de efectivo en las actividades empresariales.

Al efecto, cabe señalar que esta opción de pago trimestral ya lo contempla el ordenamiento citado, solamente que aplica de manera exclusiva para los contribuyentes que en el año inmediato anterior hayan efectuado pagos mensuales, cuyo monto anual globalizado del impuesto no hubiere excedido de 100 cuotas.

Con esta medida se provocará una sensible reducción de molestias al ciudadano por este concepto, ahorro en tiempo y gestiones administrativas, e indirectamente auxiliar el flujo de capital de los empresarios que puede servir para liquidar deudas a proveedores u otorgar financiamiento a clientes en un corto plazo.

De esta manera podremos como gobierno adoptar una sencilla pero significativa medida solidaria con la comunidad empresarial de la entidad.

Por lo anteriormente expuesto, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente proyecto de:

Decreto

Artículo Único.- Se reforman por modificación los párrafos tercero y cuarto del artículo 158 de la Ley de Hacienda del Estado de Nuevo León para quedar como sigue:

ARTÍCULO 158.- .....

.....

Los contribuyentes podrán realizar el pago del impuesto en forma trimestral a más tardar el día diecisiete de los meses de Abril, Julio, Octubre y Enero.

DIP. LUIS ALBERTO GARCÍA LOZANO

DIP. FERNANDO GONZÁLEZ VIEJO

DIP. JAIME GUADIAN MARTÍNEZ

DIP. JOSÉ MARTÍN LÓPEZ CISNEROS

DIP. JOVITA MORÍN FLORES

DIP. MARIA DEL CARMEN PEÑA DORADO

DIP. VICTOR MANUEL PÉREZ DÍAZ

DIP. OMAR ORLANDO PÉREZ ORTEGA

DIP. ENRIQUE GUADALUPE PÉREZ VILLA

DIP. ERNESTO ALFONSO ROBLEDO LEAL

DIP. BRENDA VELAZQUEZ VALDEZ

DIP. JOSEFINA VILLARREAL GONZÁLEZ

Última hoja de un total de 7-siete que contiene iniciativa para reformar el artículo 158 de la Ley de Hacienda del Estado de Nuevo León, presentada por el del GLPAN.

Los contribuyentes para ejercer la opción de pago trimestral deberán presentar previamente un aviso por escrito ante la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, manifestando que efectuarán los pagos del impuesto en forma trimestral, respecto del trimestre siguiente a aquél en que se presente el aviso. En tanto no se inicie la obligación de pago trimestral de acuerdo al aviso, deberán realizarse los pagos mensuales en los términos del primer párrafo de este artículo.

Transitorio

Único.- El presente Decreto entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Atentamente,

Monterrey, Nuevo León; a abril de 2010

Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional

DIP. HERNÁN SALINAS WOLBERG

DIP. HERNÁN ANTONIO BELDEN ELIZONDO

DIP. ARTURO BENAVIDES CASTILLO

DIP. VICTOR OSWALDO FUENTES SOLIS

DIP. DIANA ESPERANZA GÁMEZ GARZA